



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que “Podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas”, y que “Para la aplicación de lo establecido en este artículo será necesaria la suscripción de un convenio entre la empresa y la Administración educativa”.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España.

Los artículos 6 y 11.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos. Y el artículo 42.2. de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 5 del Decreto nº 148/2011 de 8 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y su correspondiente modificación en el Decreto 228/2011 de 15 de julio,

RESUELVO:

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones para el funcionamiento del programa experimental de Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Región de Murcia.
2. Asimismo será de aplicación a todos los centros educativos autorizados en la Región de Murcia para impartir la Formación Profesional Dual.

SEGUNDO. Definición de Formación Profesional Dual.

1. Se entenderá por Formación Profesional Dual el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.
2. La Formación Profesional Dual se articulará a través de proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, formalizados en convenios de colaboración con las empresas participantes.

TERCERO. Finalidades.

Las finalidades de estos proyectos son:

- a) Atraer a mayor cantidad de alumnos a la formación profesional incrementando así el número de personas que puedan obtener un título correspondiente a un ciclo formativo de grado medio o de grado superior.
- b) Conseguir mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la ordenación y las ofertas de formación profesional.

CUARTO. Convenios. Duración y rescisión.

1. El desarrollo de la Formación Profesional Dual se formalizará mediante un convenio de colaboración de la Consejería de Educación, Universidades y Formación con la empresa de acuerdo con el modelo normalizado que se publicará en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. El desarrollo de dicho convenio será supervisado por la Inspección Educativa según lo que se establezca reglamentariamente.

2. El convenio de colaboración contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Programa formativo.

b) Número de alumnos.

c) Régimen de becas. Los alumnos estarán becados por las empresas en los términos que se establezcan en los convenios.

d) Calendario, jornada y horario en el centro y en la empresa.

e) Condiciones que deben cumplir las empresas y los alumnos.

f) Información relativa a las Comisiones de Seguimiento y de Coordinación, que serán las encargadas de establecer medidas de adaptación de las actividades programadas en la empresa en cuanto a calendario y horarios, si se considerara necesario para un mejor aprovechamiento de las mismas por parte del alumnado. Estos cambios se aprobarán en la Comisión de Coordinación y se informará de ello a la Comisión de Seguimiento.

3. El convenio abarcará una promoción completa del ciclo formativo, y su duración será la establecida para la modalidad correspondiente, pudiendo prorrogarse, previo acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del mismo.

4. Los convenios pueden rescindirse de manera unilateral, mediante comunicación a la otra parte con una antelación mínima de quince días, por las causas siguientes:

- Cese de actividades de la empresa colaboradora
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

QUINTO. Programa formativo.

1. El programa formativo incluido en el convenio con la empresa contemplará la programación de las actividades formativas a realizar:

- En el centro educativo impartidas por el profesorado del centro,
- En el centro educativo impartidas conjuntamente por los expertos de la empresa y el profesorado del centro.
- En la empresa impartidas conjuntamente por los expertos de la empresa y el profesorado del centro.

- En la empresa impartidas por los expertos de la misma.
- 2. Se establecerá un mínimo del 33% de formación con participación de la empresa, en función de las características de cada módulo profesional y de la empresa participante.
- 4. El alumno deberá cursar previamente la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- 5. El programa formativo deberá garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje del ciclo formativo correspondiente
- 6. La actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control que incluirá un informe por alumno.
- 7. El profesor correspondiente a cada módulo profesional será el responsable del programa de formación, de la evaluación del alumnado y de la coordinación con los responsables de formación de la empresa.
- 8. El programa formativo contemplará la distribución de módulos entre los distintos cursos académicos.

SEXTO. Duración y currículo de la Formación Profesional Dual.

1. Los proyectos de Formación Profesional Dual pueden ampliar la duración de los ciclos formativos hasta dos cursos académicos completos en el caso de aquellos cuya duración actual es inferior a las 2.000 horas y hasta tres cursos académicos para los de duración curricular de 2.000 horas.
2. En la Formación Profesional Dual puede contemplarse la especialización necesaria y convenida entre el centro y la empresa para complementar la formación recogida en el currículo de la Región de Murcia. Dicho complemento podrá desarrollarse en la empresa.
3. La dualidad entre la formación y el trabajo se puede organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. Esta organización vendrá especificada en el proyecto de Formación Profesional Dual del centro y será ofrecida como información a los usuarios previamente al periodo de admisión
4. Durante el primer trimestre del primer curso del ciclo formativo el alumnado realizará preferentemente actividades de formación en el centro educativo y, a partir del segundo trimestre, y hasta la finalización del ciclo, el alumnado podrá compatibilizar la formación en el centro educativo con la de la empresa.
5. El alumnado deberá cursar previamente a su incorporación a la empresa la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
6. La formación a impartir en los proyectos de Formación Profesional Dual deberán basarse en el contenido curricular propio de la Región de Murcia del ciclo formativo en el que se vaya a implantar esta modalidad, debiendo especificarse en cada proyecto por módulos profesionales cuáles participan y en qué porcentaje en la experiencia Dual.

7. En el programa de formación se establecerá un mínimo del 33 % de las horas de formación establecidas en el currículo con participación de la empresa, según se establece en el apartado 2 del Artículo 30, del título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 noviembre.

8. En los proyectos de Formación Profesional Dual se incluirá la nueva distribución de módulos establecida a lo largo de los cursos de duración de dichos proyectos.

9. El módulo profesional de Proyecto correspondiente a los ciclos formativos de grado superior LOE, se realizará una vez superados los otros módulos profesionales. Para la realización y evaluación de este módulo se estará a lo establecido para el mismo dentro de la Formación Profesional de régimen ordinaria, aunque la orientación y distribución del trabajo entre el alumnado se podrá anticipar al primer o segundo trimestre del último de los cursos del proyecto de Formación Profesional Dual.

SÉPTIMO. Estructura de un módulo profesional. División en dos cursos académicos.

1. En los casos en que se diseñe la Formación Profesional Dual de modo que convivan en un único grupo de alumnos aquellos de Dual y los de Formación Profesional de régimen ordinaria, se puede contemplar la división de los contenidos de un módulo profesional en dos cursos académicos, a través de su organización para ser impartido en unidades formativas de menor duración.

2. Esta división debe quedar recogida al inicio de curso en la programación del departamento, de modo que estas unidades formativas puedan ser evaluadas de manera independiente.

3. La organización en unidades formativas de un módulo profesional, siempre que su impartición abarque más de un curso escolar, requerirá de autorización expresa por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

4. Cada una de las unidades formativas deberá ser evaluada de forma completa dentro de un trimestre lectivo.

5. Tal y como establece el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, la superación de todas las unidades formativas que lo constituyan dará lugar a la superación del módulo profesional.

6. La evaluación del módulo profesional, así desarrollado se realizará consignando en cada uno de los trimestres en que se curse, una calificación numérica, entre uno y diez, sin decimales, excepto el de formación en centros de trabajo. Esta calificación recogerá la evaluación de las unidades formativas impartidas en dicho trimestre. La nota final del módulo profesional se obtendrá de la media aritmética de las distintas calificaciones trimestrales.

7. La calificación del módulo profesional se realizará el curso en que se imparta la última unidad formativa, y para alcanzar la evaluación positiva del módulo deberán estar superadas todas las unidades formativas que lo componen.

8. El número de convocatorias para este módulo profesional no empezarán a contar hasta el momento en que se evalúe al alumno de la última de las unidades formativas que lo componen.

OCTAVO. Coordinador-tutor del centro educativo de Formación Profesional.

1. En los centros educativos sostenidos con fondos públicos habrá un tutor-coordinador por cada proyecto de Formación Profesional Dual.

2. Será designado por la dirección del centro educativo, a propuesta de la jefatura de estudios, oído el departamento de la familia profesional, debiendo recaer preferentemente en profesorado de la familia profesional que participe en el proyecto de Formación Profesional Dual.

3. El coordinador-tutor, en los centros públicos, dispondrá para realizar sus funciones de tres horas lectivas de cómputo semanal.

4. Cuando en el mismo grupo de alumnos conviva alumnado de Formación Profesional de la modalidad Dual con alumnado de la modalidad ordinaria, las horas correspondientes al seguimiento del módulo de Formación en Centros de Trabajo podrán ser repartidas entre el tutor de FCT del grupo ordinario y el tutor-coordinador de Dual.

5. El tutor-coordinador de Formación Profesional Dual deberá desarrollar y realizar un seguimiento de la formación del alumnado en el centro educativo y en la empresa, así como realizar labores de coordinación con el equipo docente del ciclo y los tutores de empresa para llevar a cabo la adaptación de la programación de los módulos profesionales que se impartan en Formación Profesional Dual.

6. En la medida de lo posible se procurará la continuidad del coordinador-tutor a lo largo de los cursos que dure la experiencia Dual para esa promoción de alumnos.

NOVENO. Mecanismos de coordinación entre la empresa y el centro educativo y seguimiento del proyecto Dual.

1. Se establecerá un mecanismo permanente de comunicación y seguimiento del programa de formación entre el centro educativo y la empresa. A tal fin cada una de las partes designará a la respectiva persona responsable para tutorizar e instruir al alumnado durante el desarrollo de la actividad formativa en el centro de trabajo.

2. El tutor-coordinador del centro educativo y el tutor de la empresa establecerán los canales de comunicación oportunos, incluyendo los de carácter telemático, así como un régimen de visitas por parte del tutor-coordinador a la empresa con el fin de garantizar un seguimiento y evaluación óptima del alumnado. Dicho régimen de visitas se detallará en el programa de formación y se actualizará en función de la evolución del proyecto.

3. Para el correcto seguimiento individualizado de la formación de los alumnos, el profesorado del centro y los tutores de empresa utilizarán una ficha individual en donde se recogerá la formación impartida y las actividades realizadas junto al grado de aprovechamiento de las mismas.

DÉCIMO. Evaluación y promoción del alumnado.

1. La evaluación del alumnado será responsabilidad del profesorado de los módulos profesionales del centro educativo, teniendo en cuenta las aportaciones de los tutores de la empresa y las actividades desarrolladas en la misma.

2. La promoción del alumnado de un curso a otro se producirá siempre que se hayan superado módulos profesionales que supongan al menos el 75% de la carga horaria establecida para cada curso en el programa formativo. A estos efectos se sumará la carga horaria de los módulos profesionales no superados en el curso anterior.

3. Los alumnos que cursen un ciclo formativo en Formación Profesional Dual y no alcancen la calificación positiva en los suficientes módulos profesionales que les permitan promocionar al curso siguiente, repetirán curso integrándose en la Formación Profesional en modalidad de régimen y abandonando el proyecto Dual.

UNDÉCIMO. Acreditación académica por la realización del ciclo formativo en Formación Profesional Dual.

1. El alumno que supere la totalidad de las enseñanzas de un ciclo formativo de Formación Profesional Dual, además de obtener las acreditaciones establecidas para ese título, podrá solicitar la expedición de otras complementarias, a tal efecto los centros educativos elaborarán una relación en la que constará todo el alumnado del que ha realizado Formación Profesional Dual, la calificación obtenida y, en su caso, si el alumno o alumna obtuvo la exención parcial o total del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, el número de jornadas desarrolladas y el número total de horas realizadas por cada uno de los alumnos o alumnas, de acuerdo con el modelo Anexo I.

2. Asimismo, las empresas que hayan participado en la Formación Profesional Dual podrán expedir a cada alumno que haya superado el ciclo formativo en Formación Profesional Dual un documento que acredite las tareas y horas realizadas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo II.

DUODÉCIMO. Información y orientación al alumnado de Formación Profesional Dual.

Con anterioridad a la admisión en el ciclo formativo, el centro educativo ofrecerá información y orientará a las personas interesadas acerca de:

- a) Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y de las actividades a realizar en la empresa.
- c) Las empresas o sector de empresas donde se llevará a cabo la actividad formativa.
- d) Otros términos del contenido del convenio de colaboración para el desarrollo de la actividad formativa en la empresa, celebrado entre ésta y la Consejería competente en materia de Educación.
- e) El régimen de becas.
- f) Otras normas de obligado cumplimiento en el seno de las empresas.

DECIMOTERCERO. Proceso de selección del alumnado y asignación a los diferentes puestos formativos.

1. En el proceso de admisión a los ciclos formativos con proyecto de Formación Profesional Dual los criterios aplicados por la Dirección General de Formación Profesional para la preselección de alumnos serán los mismos que rijan para la admisión general a ciclos formativos de formación profesional.
2. Con estos criterios se elaborará un listado de preseleccionados que procurará contener al menos un número de candidatos doble al de las plazas ofertadas.
3. A partir de esa preselección el centro educativo pondrá a disposición de las empresas un listado para que estas realicen la selección final.
4. Para aquellos ciclos formativos en los que en el centro educativo convivan la Formación Profesional Dual y la de modalidad ordinaria, la selección del alumnado que cursará sus estudios en el proyecto Dual podrá hacerse una vez iniciado el curso. Los alumnos no seleccionados continuarán sus estudios en el grupo de Formación Profesional en modalidad ordinaria.
5. Para aquellos ciclos formativos en los que en el centro educativo solamente haya alumnos que cursen el ciclo en Formación Profesional Dual, la selección de los componentes se hará antes de iniciarse las actividades lectivas, y los alumnos no seleccionados no obtendrán plaza en el ciclo formativo.

DECIMOCURTO. Seguimiento y evaluación de la implantación de la Formación Profesional Dual.

La Inspección Educativa realizará el seguimiento y evaluación de los ciclos formativos con proyecto de Formación Profesional Dual.

DECIMOQUINTO. Memoria final anual.

Al finalizar el curso académico, el coordinador-tutor del centro educativo elaborará una memoria de las actividades llevadas a cabo por el alumnado en el desarrollo de las actividades formativas en Formación Profesional Dual y de los resultados alcanzados.

DÉCIMOSEXTO. Interrupción y cese de la formación en Formación Profesional Dual por causas imputables al alumno.

La dirección del centro educativo, de oficio o a instancia de la empresa, puede interrumpir la continuidad de la Formación Profesional Dual de un determinado alumno en los casos siguientes:

1. Faltas de asistencia y/o impuntualidad repetidas no justificadas de acuerdo con el reglamento de régimen interno del centro educativo o las normas internas de conducta de la empresa, aceptadas por el alumno.
2. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento o rendimiento.

3. Otras causas y/o faltas imputables al alumno que no permitan el normal desarrollo de la Formación Profesional Dual.

En estos casos el alumno podrá incorporarse a la Formación Profesional de régimen ordinaria.

DÉCIMOSÉPTIMO. Interrupción y cese de la formación en Formación Profesional Dual por otras causas.

Otras causas que pueden interrumpir la Formación Profesional Dual son:

1. Enfermedad prolongada o accidente del alumno o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral.
2. Obligaciones de tipo personal o familiar debidamente justificadas apreciadas por el equipo directivo del centro educativo que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
3. Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.
4. Incorporación a un puesto de trabajo incompatible con las actividades formativas.
5. Otras circunstancias de carácter personal como puedan ser las asociadas a la violencia de género, acoso u otros.
6. Causas imputables a la empresa.

En cualquiera de estos casos el alumno se incorporará al grupo que cursen el ciclo formativo en régimen ordinaria si lo hubiera en su centro, o al más cercano disponible dentro de la Región de Murcia.

Cuando esta circunstancia se presentara después de haber realizado un mínimo del 85 % de las horas totales del ciclo formativo en Formación Profesional Dual, y tras aportar la documentación que justifique fehacientemente las circunstancias alegadas, el tutor, junto al equipo educativo, y oído el tutor del centro de trabajo, podrán decidir que el alumno concluya sus estudios en el centro educativo, y certificará los mismos como realizados en Dual si terminara con éxito.

En los casos restantes el alumno abandonará la Formación Profesional Dual para integrarse en la formación profesional de régimen ordinaria donde corresponda.

Murcia, 25 de julio de 2013

**LA DIRECTORA GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**

Fdo.: M^a Begoña Iniesta Moreno

